

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES**  
**CONTRATO N° 02**

Entre los suscritos **RICARDO QUIJANO J.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-151-628, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte y por la otra, **ANTONIO BONILLA**, varón, norteamericano, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. E-8-68580, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **SILVER GLOBAL, S.A.**, inscrita bajo la Ficha 553584, Documento 107707 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley 3 de 28 de enero de 1988, la Ley 41 de 1 de julio de 1998, "Ley General del Ambiente", con todas sus disposiciones reglamentarias y, supletoriamente, la Ley 22 de 27 de junio de 2006, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El Estado otorga a **LA CONCESIONARIA** derechos exclusivos para la exploración de minerales metálicos (oro y otros) en tres (3) zonas de 3,561.84 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Bisvalle, Cañazas y San Marcelo, distritos de La Mesa y Cañazas, provincia de Veraguas, la cual ha sido identificada con el símbolo SGSA-EXPL (oro y otros) 2010-28; demarcada en los planos aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales e identificada por ésta con el números 2010-133, 2010-134, 2010-135, 2010-136, que se describen a continuación:

**Zona N° 1:**

"Partiendo del punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 8°18'29.31" de Latitud Norte y 81°14'11.61" de Longitud Oeste, con rumbo Este y una distancia de 2, 549.41 metros, se llega al punto N° 2 cuyas coordenadas son 8°18'29.31" de Latitud Norte y 81°12'48.3" de Longitud Oeste, con Rumbo Sur y una distancia de 4,999.82 metros se llega al punto N° 3, cuyas coordenadas son 8° 15'46.55"

de Latitud Norte y 81°12'48.3" de Longitud Oeste, con Rumbo Oeste y una distancia de 2,549.41 metros se llega al punto N° 4, cuyas coordenadas son 8°15'46.55" de latitud Norte y 81°14'11.61" de Longitud Oeste, con Rumbo Norte y una distancia de 4,999.82 metros, se llega al punto N°1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de 1,274.66 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Bisvalle, Cañazas y San Marcelo, distritos de La Mesa y Cañazas, provincia de Veraguas."

#### **Zona N° 2:**

"Partiendo del punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 8°18'29.31" de Latitud Norte y 81°12'48.3" de Longitud Oeste, con rumbo Este y una distancia de 2,549.10 metros, se llega al punto N° 2 cuyas coordenadas son 8°18'29.31" de Latitud Norte y 81°11'25" de Longitud Oeste, con Rumbo Sur y una distancia de 4,999.82 metros se llega al punto N° 3, cuyas coordenadas son 8°15'46.55" de Latitud Norte y 81°11'25" de Longitud Oeste, con Rumbo Oeste y una distancia de 2,549.10 metros se llega al punto N° 4, cuyas coordenadas son 8°15'46.55" de Latitud Norte y 81°12'48.3" de Longitud Oeste, con Rumbo Norte y una distancia de 4.999.82 metros, se llega al punto N°1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de 1,274.51 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Bisvalle, Cañazas y San Marcelo, distritos de La Mesa y Cañazas, provincia de Veraguas."

#### **Zona N° 3:**

"Partiendo del punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son 8°15'46.55" de Latitud y 81°14'11.00" de Longitud Oeste, con Rumbo Este y una distancia de 2,530.95 metros, se llega al punto N° 2, cuyas coordenadas son 8°15'46.55" de Latitud Norte y 81°12'48.3" de Longitud Oeste, con Rumbo Sur y una distancia de 4,001.15 metros se llega al punto N° 3, cuyas coordenadas son 8°13'36.3" de Latitud Norte y 81°12'48.3" de Longitud Oeste, con Rumbo Oeste y una distancia de 2,530.95 metros se llega al punto N° 4, cuyas coordenadas son 8°13'36.3" de Latitud Norte y

81°14'11.00" de longitud Oeste, con Rumbo Norte y una distancia de 4,001.15 metros, se llega al punto N° 1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de 1,012.67 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Bisvalle, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas."

La solicitud de concesión está identificada en la Dirección Nacional de Recursos Minerales con el símbolo SGSA-EXPL (oro y otros) 2010-28.

**SEGUNDA:** Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de cuatro (4) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. Mediante solicitud y habiéndose comprobado justa causa, a juicio del Órgano Ejecutivo, podrá este prorrogar por dos (2) veces el término de la concesión de exploración, por un periodo de dos (2) años cada vez, siempre que al solicitar la prórroga el concesionario acepte los privilegios, términos y obligaciones vigentes al tiempo de efectuarse cada una de las mismas, o en lugar de ello, devuelva en ese momento por lo menos el quince por ciento (15%) de cada zona retenida de acuerdo con la concesión que se pretende prorrogar y siempre que haya cumplido con todas las obligaciones relativas a su concesión, siempre y cuando el Órgano Ejecutivo no lo haya establecido como áreas de reservas mineras.

**TERCERA:** EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de la zona concedida, por sí mismo o por concesiones a terceros, otros minerales no metálicos y riquezas naturales excluyendo los minerales en el área objeto del Contrato. Al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

**CUARTA:** LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, y sus modificaciones además de la Ley 22 de 2006 y demás Leyes del Ordenamiento Jurídico Nacional, y renuncia a la reclamación diplomática de toda disputa o controversia relacionada con el perfeccionamiento, ejecución, administración, fiscalización, resolución, cancelación o cualquier otro aspecto principal o accesorio del presente Contrato.

**QUINTA:** La concesión de exploración confiere a LA CONCESIONARIA las siguientes facultades:

- a.) Llevar a cabo Investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva con relación a los minerales o clases de minerales enumerados en la concesión, dentro de la zona descrita en la misma.
- b.) Llevar a cabo de forma exclusiva dentro de la zona respectiva todas las otras operaciones necesarias y adecuadas para el hallazgo de minerales amparados por la concesión.
- c.) Obtener de forma exclusiva una concesión que ampare las operaciones de extracción, de acuerdo con los términos y condiciones que señale el Gobierno Nacional, una vez descubierto un mineral que se pueda producir en cantidades comerciales.

**SEXTA: LA CONCESIONARIA** durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación y derechos aduaneros, todo equipo, repuesto, y materiales necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones minerales con excepción de la gasolina, del alcohol y vehículos de carácter no productivos en la actividad minera según lo establecido en el artículo 262 del Código de Recursos Minerales modificado por la Ley 3 de 28 de enero de 1988.

**SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA** podrá ceder o traspasar los derechos que nazcan del presente contrato, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria de la cesión o traspaso, cumpliendo las formalidades establecidas por la Ley.

**OCTAVA: LA CONCESIONARIA** se obliga a cumplir con las disposiciones del Decreto Ley 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley 3 de 28 de enero de 1988, Ley 41 de 1 de julio de 1998, con todas sus disposiciones reglamentarias y, supletoriamente la Ley 22 de 27 de junio de 2007, y demás Leyes del Ordenamiento Jurídico Nacional.

**NOVENA: LA CONCESIONARIA** informará, inmediatamente, a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional del Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

**LA CONCESIONARIA** deberá cumplir con las normas ambientales vigentes, durante las operaciones de exploración y notificará a **EL ESTADO** cualquier actividad que involucre alteraciones al mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**DÉCIMA:** La concesión minera no autoriza a los concesionarios para entrar a terrenos de propiedad privada cercados o cultivados sin autorización del dueño.

**DÉCIMAPRIMERA:** **LA CONCESIONARIA** deberá iniciar investigaciones geológicas preliminares en la zona otorgada, dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la concesión. Una vez iniciada una actividad, ésta deberá continuarse con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados adecuados de acuerdo con las buenas normas de la industria.

**DÉCIMASEGUNDA:** **LA CONCESIONARIA** deberá presentar anualmente y con dos (2) meses de anticipación un Plan Técnico de Trabajo con costos aproximados, el cual requerirá de la aprobación de **EL ESTADO** y deberá ser cumplido en su totalidad y deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

**DÉCIMATERCERA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, **LA CONCESIONARIA** se compromete a constituir una Fianza de Garantía por la suma de trescientos cincuenta y seis balboas con 18/100 (B/.356.18), la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República, la cual le será devuelta a **LA CONCESIONARIA** una vez comprobado que ha cumplido con todas las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

**DÉCIMACUARTA:** El Órgano Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato de acuerdo con lo establecido por el Artículo 99 de la Ley 22 de 27 de junio 2006, como por las siguientes causales:

**Artículo 99 de la Ley 22 de 27 de junio 2006:**

- a) El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- b) La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
- c) La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse este en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- d) La incapacidad física permanente del contratista, certificado por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
- e) La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir con el contrato.

**Parágrafo:** Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubieran incluido expresamente en el contrato.

**DÉCIMAQUINTA:** LA CONCESIONARIA pagará anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de cincuenta centavos (B/. 0.50) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial durante los dos (2) primeros años, que corresponden a la suma de tres mil quinientos sesenta y dos balboas con 00/100 (B/. 3,562.00) y un balboa por hectárea o fracción de hectárea después del tercer año, que corresponde a la suma de siete mil ciento veinticuatro balboas con 00/100 (B/.7,124.00) lo que hará un total de diez mil seiscientos ochenta y seis balboas con 00/100 (B/. 10,686.00) en cuatro años.

**DÉCIMASEXTA:** LA CONCESIONARIA deberá reconocer, en efectivo a favor de EL ESTADO el canon superficial de que trata el artículo 210 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley 3 de 28 de enero de 1988 y cumplir con las demás leyes de la República.

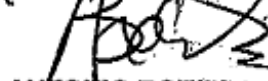
**DÉCIMASEPTIMA:** LA CONCESIONARIA se obliga a pagar, a partir de la fecha en que entre en vigencia el presente Contrato, todos aquellos impuestos,

tasas u otras cargas fiscales que mediante ley, acuerdo, reglamento u otro instrumento jurídico se establezcan. De igual forma, **LA CONCESIONARIA** se obliga a cumplir con las modificaciones futuras de las que sean objeto los impuestos, tasas u otras cargas fiscales aplicables durante el término de duración del presente contrato.

**DÉCIMOACTAVA:** De conformidad con lo dispuesto en el Código de Recursos Minerales y la Ley 20 del 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

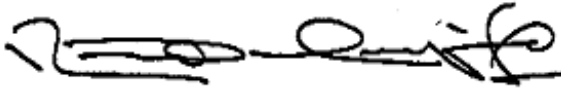
Para constancia de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de febrero de dos mil once (2011).

**POR LA CONCESIONARIA,**



**ANTONIO BONILLA**  
cedula N° E-8-88580

**POR EL ESTADO,**



**RICARDO QUIJANO J.**  
Ministro de Comercio e Industrias, Encargado

REPÚBLICA DE PANAMÁ.- ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá, 7 de febrero de dos mil once (2011).

**REFRENDO:**



Contraloría General de la República

Panamá, 25 de abril de dos mil once (2011).